



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2016-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA.

DEMANDADO: RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió como tramite posterior a la fijación de la cuota alimentaria. Sírvase proveer. Soledad, agosto DOCE (12) de 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA (Representante legal del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ, en contra del demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N.º 72.274.912, pero por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUARTO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.5.61.924,75); correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, teniéndose que realizar las siguientes precisiones: - No se tiene en cuenta los valores por concepto de subsidio familiar adeudados, en atención que a ese concepto no se hacen exigibles en este asunto debido a que no se encuentran determinados su entrega en el titulo ejecutivo de recaudo, esto es en el acta de fecha 27 de septiembre de 2016-El aumento de la cuota alimentaria solo se debe efectuar respecto al salario mínimo, debido a que si monto se encuentra determinado sobre esa base, el aumento indefectiblemente se debe establecer sobre el S.M.L.V., y así evitar que realizar un doble aumento de la cuota sobre IPC y salario mínimo al mismo tiempo, por lo cual la deuda se discrimina de forma correcta de la siguiente manera:

PERIODO	SALARIO MINIMO	VALOR DE LA CUOTA	N° MESES	VALOR POR AÑO
MARZO-DICIEMBRE DE 2016	\$ 689.455	86.181,88	10	\$ 861.818,75
ENERO-DICIEMBRE DE 2017	\$ 737.717	92.214,63	12	\$ 1.106.575,50
ENERO-DICIEMBRE DE 2018	\$ 781.242	97.655,25	12	\$ 1.171.863,00
ENERO-DICIEMBRE DE 2019	\$ 828.116	103.514,50	12	\$ 1.242.174,00
ENERO-DICIEMBRE DE 2020	\$ 877.803	109.725,38	12	\$ 1.316.704,50
ENERO-DICIEMBRE DE 2021	\$ 908.526	113.565,75	12	\$ 1.362.789,00
ENERO-ABRIL DE 2022	\$ 1.000.000	125.000,00	12	\$ 1.500.000,00
		TOTAL		\$ 8.561.924,75

Lo anterior en aras de proteger el interés superior que le asiste al alimentario menor de edad en favor de quien se pactaron los alimentos cobrados en este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago** a favor de la señora VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA (Representante legal del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ, en contra del demandado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N.º. 72.274.912, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUARTO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.5.61.924,75); correspondiente a las cuota alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo del año 2016 hasta el mes de abril del año 2022, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.
- 2. Concédase** al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3. **Notifíquese** este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.
5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA, identificado con C.C. N°. 72.274.912, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
6. Reconocer personería para actuar al Dr. FRANCISCO ANTONIO MENDOZA PAGANO, identificado con C.C. N°. 8.670.622 y T.P. N°. 107.801 del C.S.J como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

03.



MEDIDA CAUTELAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ffab394baa5e717f1184e97bfe9ef0f64c630f5f8f9529a2f250794e62178**

Documento generado en 12/08/2022 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>